

Informe secretarial.

Se deja en el sentido de informar que por auto de fecha 13 de octubre de 2023, se dispuso oficiar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que suministrara información de contacto de las vinculadas menor A.F.H.G. y de la señora Gloria Amparo Bonilla Tapiero, con el fin de proceder a su notificación.

Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, Porvenir suministró información respecto a la menor. De la señora Bonilla Tapiero señaló no tener datos de contacto.

El 21/03/2024 la vinculada Gloria Amparo Bonilla Tapiero, allegó poder

El día 09 de abril de 2024 se recibió escrito de contestación de la vinculada Gloria Amparo Bonilla, de quien no reposa constancia de notificación de la demanda en el expediente (Archivo 27 Contestación Demanda).

Informo además que la accionada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a la fecha no se encuentra notificada.

Armenia Quindío, 11 de abril de 2024

Maria Cielo Álzate Franco

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Primera Instancia
Radicado: 63001-31-05-003-2022-00035-00
Demandante: María Eloísa Ocampo Marulanda
Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Vinculados: Gloria Amparo Bonilla Tapiero
Diana Milena Gutiérrez Rubio
La menor A.F.H.G.
Asunto: Auto notifica por conducta concluyente / Otros requerimientos

En escrito remitido el 09/04/2024, el doctor **Didier Oswaldo Velásquez Vanegas**, anunciándose como apoderado judicial de la vinculada **Gloria Amparo Bonilla Tapiero**, conforme al poder que adjunta, aportó escrito de contestación a la demanda.

Así las cosas, al revisar el poder otorgado, se evidencia que fue otorgado conforme los lineamientos del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022; por lo que de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificada por conducta concluyente a **Gloria Amparo Bonilla Tapiero**, del auto admisorio de la demanda de fecha 12/07/2022 y de las demás providencias que se han dictado en el presente proceso, el día en que se notifique por estados la presente providencia.

En concordancia con el artículo 91 del C.G.P. y en atención a la declaratoria de notificación por conducta concluyente, el expediente permanecerá en la secretaría por el término de tres (3) días, vencido el término anterior, al control de términos de ejecutoria y traslado.

De otra parte, reexaminado el expediente, se advierte que por auto del 21 de marzo de 2023, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la señora Diana Milena Gutiérrez Rubio y allegó escrito de contestación a la demanda, en el que informó que tuvo una hija en común, menor de edad con el hoy fallecido Diego Fernando Henao Bonilla.

Consecuente con lo anterior se requerirá a la señora Diana Milena Gutiérrez Rubio para que informe a este Juzgado, si ejerce la representación legal de la menor A.F.H.G. de conformidad con el artículo 305 del C.C., pues si bien no se advierte nota marginal de privación de patria potestad, lo cierto es que la norma en mención prevé que *“Siempre que el hijo tenga que litigar contra quien ejerce la patria potestad, se le dará un curador para la litis, el cual será preferencialmente un abogado defensor de familia cuando exista en el respectivo municipio; y si obrare como actor será necesaria la autorización del juez”*, lo que podría darse en el sub lite, si se acredita que la señora Gutiérrez Rubio persigue parte o toda la pensión que le hubiese correspondido a la menor, por la muerte de su otro progenitor.

En ese orden, previamente a determinar la materialización de la notificación de la menor, se hace menester determinar si Diana Milena Gutierrez Rubio para este caso en particular, puede ejercer la representación judicial de la menor, para lo cual también se requerirá a Porvenir S.A., para que informe si A.F.H.G. le fue reconocida la pensión de sobreviviente por el fallecimiento de su padre y el porcentaje en que le fue asignada.

En cuanto a la notificación de la accionada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., se observa que la parte actora no ha cumplido con lo ordenado en auto admisorio de fecha 11 de julio de 2022 (Archivo No.11) y en auto de octubre 13 de 2023, esto es adelantar los trámites correspondientes con el fin de lograr su notificación

Por consiguiente, nuevamente se le requerirá para que gestione la notificación a la accionada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., so pena de aplicar las sanciones procesales del caso.

Se reconocerá personería al abogado **Didier Oswaldo Velásquez Vanegas**, titular de la C.C. No.71.712.673 y T.P. No.2752333 del CSJ, para obrar en representación de la señora **Gloria Amparo Bonilla Tapiero**, en los términos del mandato conferido. Artículo 75 y 77 CGP.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia,**

Resuelve:

Primero. Tener notificada por conducta concluyente a la demandada **Gloria Amparo Bonilla Tapiero**, a través de su apoderado judicial del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de julio de 2022 y de las demás providencias que se han dictado en el presente proceso.

Segundo. En concordancia con el artículo 91 del C.G.P. y en atención a la declaratoria de notificación por conducta concluyente, el expediente permanecerá en la Secretaría por el término de tres (3) días, vencidos los cuales, se procederá al control de términos de ejecutoria y traslado.

Por Secretaría compártase el expediente digital al apoderado de quien se notifica por conducta concluyente.

Tercero. Requerir a la señora Diana Milena Gutiérrez Rubio para que en el término de diez (10) días, informe si ejerce la representación legal de la menor A.F.H.G. de conformidad con el artículo 305 del C.C.

Cuarto. Oficiese a Porvenir S.A., para que en el término de diez (10) días, informe si a la menor A.F.H.G. le fue reconocida la pensión de sobreviviente por el fallecimiento de su padre y en caso positivo, el porcentaje en que fue asignada.

Quinto. Requerir nuevamente a la parte actora, para que gestione la notificación de la accionada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., so pena de aplicar las sanciones del caso.

Sexto. Reconocer personería adjetiva al abogado **Didier Oswaldo Velásquez Vanegas**, titular de la C.C. No.71.712.673 y T.P. No.2752333 del CSJ, para obrar en representación de la señora **Gloria Amparo Bonilla Tapiero**, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

La Juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25741dd54a8b7f514e54e94e99e479a6f8763d17f632d0957597dff0722d5166**

Documento generado en 16/04/2024 04:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>